



Recurso de Revisión N°: 00100/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a primero de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00100/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00049/SUTEYM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SINDICALIZADOS ANTE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SE REQUERE CONOCER EL NÚMERO EXACTO QUE SEGÚN EL SUTEYM TIENE DE SINDICALIZADOS EN CADA UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA ACTUALIZADAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016."* [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando: *"...En respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00049/SUTEYM/IP/2016 realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el día 13 de diciembre del año en curso, donde requiere "Información del número de sindicalizados ante los*

**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*125 ayuntamientos del estado de México. se requiere conocer el número exacto que según el suteym tiene de sindicalizados en cada uno de los 125 municipios del estado de México. la información se solicita actualizadas al mes de noviembre de 2016." me permito notificar a usted lo siguiente: En relación a la información solicitada me permito informar a Usted que este sujeto obligado cuenta con un total de: 25,746 trabajadores sindicalizados en los diversos municipios de esta Entidad Estatal. Dado lo anterior no omito mencionarle, que periódicamente esta cifra se modifica, dado que se presentan diversas circunstancias tales como fallecimientos, jubilaciones, renunciaciones, despidos o ingresos." (Sic).*

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00100/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*"La información no se presenta con el detalle que se solicitó. Se requiere saber el número de sindicalizados por municipio. El sujeto obligado sabe bien que no está entregando la información completa." [sic]*

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"No se entrega lo que se solicitó." [sic]*

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido, en fecha siete de febrero del presente año, el sujeto obligado adjuntó el documento "INFORME

**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

JUSTIFICADO.pdf” mediante el cual rindió informe de justificación, mismo se consideró que modificaba la respuesta otorgada en primera instancia, por lo cual con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete fue puesto a la vista, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, una vez transcurrido el término legal referido y analizadas las manifestaciones esgrimidas por las partes, se decretó el cierre de instrucción en fecha dieciséis de febrero de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De la competencia.

**Recurso de Revisión N°:**

00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás

**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*



**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

**CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

**Recurso de Revisión N°:**

00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

Recurso de Revisión N°: 00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SINDICALIZADOS ANTE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SE REQUERE CONOCER EL NÚMERO EXACTO QUE SEGÚN EL SUTEYM TIENE DE SINDICALIZADOS EN CADA UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA ACTUALIZADAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016." [Sic]*

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado se limitó a notificar en respuesta a la solicitud, en síntesis, que cuentan con 25,746 trabajadores sindicalizados en los diversos Municipios del Estado de México, puntualizando que dicha cifra sufre modificaciones periódicamente, dado que se presentan diversas circunstancias tales como fallecimientos, jubilaciones, renunciaciones, despidos o ingresos, respuesta que no se agrega, al ser del conocimiento de las partes y por tanto, se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, Como se hizo mención en el antecedente sexto de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes, mencionó dentro de sus alegatos que: *“Como es de observarse de la solicitud presentada por el recurrente, en fecha trece de diciembre de 2016, en virtud de que requiere la información desglosada por municipio y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad me permito anexar a este informe de justificación la información en donde se detalla el municipio y el número de compañeros sindicalizados por cada uno de ellos, con corte al mes de noviembre de 2016.”*

Agregando, para tal efecto, una tabla que contiene información referente a Municipios y número de sindicalizados, manifestando que dicha cifra es del corte al mes de noviembre de dos mil dieciséis, misma que a continuación se inserta.

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIO		NUM. DE SINDICALIZADOS
AMECAMECA		153
ATIZAPAN DE ZARAGOZA		1092
ATILACOMULCO		413
CHALCO MEXICO		467
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		209
CHIMALHUACAN		542
COACALCO		218
CUAUTITLAN IZCALLI		1262
CUAUTITLAN MEXICO		423
ECATEPEC		4106
HUEHUETOCA		193
HUIXQUILUCAN		771
IXTAPALUCA		239
LERMA		219
LOS REYES LA PAZ		286
METEPEC		411
NAUCALPAN		4143
NICOLAS ROMERO		162
NEZAHUALCOYOTL		1650
TECAMAC		122
TEJUPILCO		158
TENANCINGO		150
TENANGO DEL VALLE		168
TEXCOCO		239
TLALNEPANTLA		1950
TOLUCA		1508
TULTITLAN		693
ZUMPANGO		127
ZINACANTEPEC		191
ACAMBAY		124
ACOLMAN		S/O
ACULCO		60
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS		13
ALMOLOYA DE JUAREZ		59
ALMOLOYA DEL RIO		35
AMANALCO DE BECERRA		5
AMATEPEC		59
APAXCO		48
ATLAUTLA		13
AXAPUSCO		50
AYAPANGO		S/O
CAJUMAYA		103
CAPULHUAC		66
CHAPA DE MOTA		32
CHIAUTLA		22
CHICOLEAPAN		41
SUBTOTAL		23,003

DELEGADOS Y SECCIONES MUNICIPALES	
MUNICIPIO	NUM.DE SINDICALIZADOS
CHICONCUAC	81
COATEPEC	94
COCOTITLAN	14
COYTEPEC	29
DONATO GUERRA	2
ECATZINGO	6
EL ORO	82
IXTAPAN DE LA SAL	40
IXTAPAN DEL ORO	5
IXTLAHUACA	79
HUEYPOXTLA	20
JILOTZINGO	37
JILOTEPEC	62
JQUIPILCO	41
JOCOTITLAN	35
JALTENCO	58
JOQUITZINGO	5/0
MALINALCO	61
MELCHOR OCAMPO	22
MEXCALTZINGO	4
SAN BARTOLO MORELOS	10
OCOYOACAC	70
OCUILAN DE ARTEAGA	17
OTUMBA	16
OTZOLOAPAN	7
OTZOLOTEPEC	47
OZUMBA	28
LUVIANOS	49
PAPALOTLA	8
POLOTITLAN	103
SAN ANDRES TIMILPAN	11
SAN ANTONIO LA ISLA	28
SAN FELIPE DEL PROGRESO	73
SAN JUAN TEOTIHUACAN	15
SAN JOSE DEL RINCON	5/0
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	5/0
SAN MATEO ATENCO	95
SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	10
SAN SALVADOR ATENCO	24
SAN SIMON DE GUERRERO	40
SANTA MARIA RAYON	25
SANTIAGO TIANGUISTENCO	119
SANTO TOMAS DE LOS PLAYANOS	27
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	4
SULTEPEC	62
TEMAMATLA	8
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,666</b>

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DELEGADOS Y SECCIONES MUNICIPALES	
MUNICIPIO	NUM. DE SINDICALIZADOS
TEMASCALAPA	30
TEMASCALINGO	85
TEMASCALTEPEC	96
TEMOAYA	43
TEOLOYUCAN	28
TEPETLAOXTOC	7
TEPETLÓSPA	21
TEPOTZOTLÁN	26
TEQUIXQUAC	84
TONANITLA	15
TEXCALTITLÁN	42
TEXCALYACAC	4
TEZOYUCA	10
TALAMANALCO	52
TOLATLAYA	39
TONATICO	63
TENANGO DEL AIRE	S/D
TULTEPEC	11
VALLE DE BRAVO	121
VILLA DE ALLENDE	12
VILLA DEL CARBÓN	48
VILLA GUERRERO	70
VILLA VICTORIA	49
XONACATLÁN	55
ZACAZONAPAN	12
ZACUALPAN	64
	<b>SUBTOTAL 1,077</b>
	<b>TOTAL 25,746</b>

• S/D.- SIN DATOS EN ESE MUNICIPIO

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

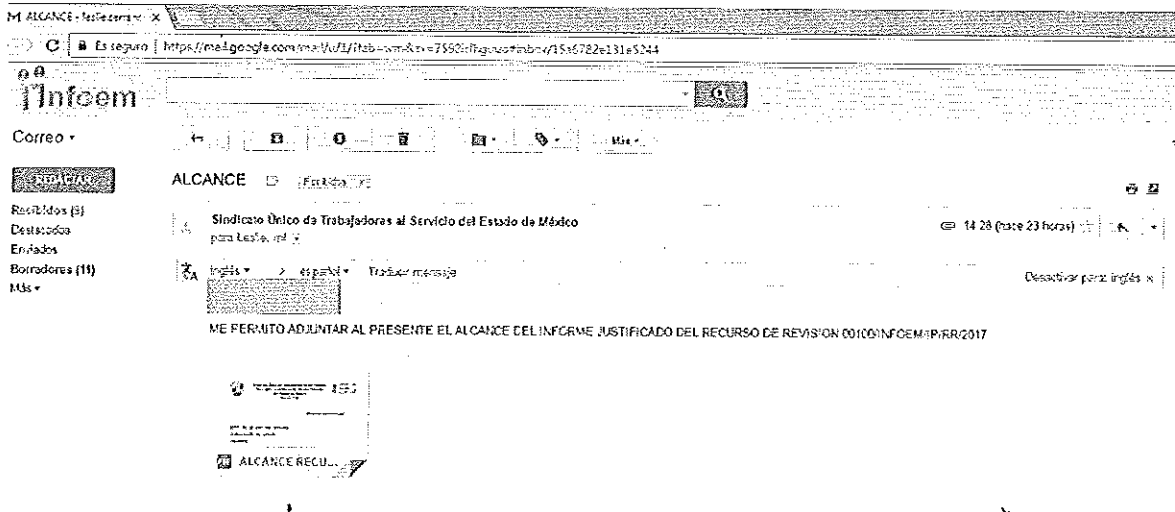
Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

No pasa inadvertido por este Órgano Resolutor que posterior al cierre de instrucción, el sujeto obligado hizo llegar información adicional como alcance al Informe de Justificación por medio de un correo electrónico en donde manifiesta con mayor precisión la información otorgada mediante informe de justificación, aclarando que en donde se agregó la referencia "S/D" el dato correcto es "S/S" mismo que corresponde a "sin sindicalizados" en los Ayuntamientos en donde así se expresa, en virtud de que específicamente en dichos Ayuntamientos no se cuenta con servidores públicos agremiados al sujeto obligado, en razón de ello es que esta autoridad ha decidido tomar en consideración dichas manifestaciones, las cuales se realizaron en los términos que se verá más adelante.





Recurso de Revisión N°: 00100/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,  
Municipios e Instituciones Descentralizadas  
Del Estado de México  
S.U.T.E. Y M.**



00100/INFOEM/IP/RR/2017

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

**COMISIONADA DEL INFOEM**

**PRESENTE:**

Quien suscribe ARTEMIO CRUZ GONZALEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO(SUTEYM), por medio de este escrito me permito emitir un alcance al informe justificado rendido por esta agrupación en el presente recurso, en relación al asunto de la referencia S/D, me permito informarle a usted que por un error mecanográfico se agregaron las letras S/D y que en realidad el dato correcto es S/S SIN SINDICALIZADOS en virtud de que en esos ayuntamientos no se cuenta con servidores públicos agremiados a esta Organización Sindical.

**Toluca México a 22 de febrero de 2017**

**Protesto lo necesario**

**C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUTEYM**

**Recurso de Revisión N°:**

00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

En virtud del análisis efectuado tanto a las manifestaciones esgrimidas mediante informe de justificación como a las realizadas en el alcance al mismo, se advierte que el sujeto obligado da contestación al cuestionamiento del particular, como se desarrolla en los siguientes párrafos.

Y se dice que este órgano Garante considera que se colma lo requerido de manera inicial por el Recurrente, toda vez que éste requirió expresamente el número exacto que el sujeto obligado tiene de sindicalizados en cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, solicitando que dicha información se proporcionara actualizada al mes de noviembre de dos mil dieciséis y, al haber existido pronunciamiento tanto en el Informe Justificado como en el alcance a éste, por parte del sujeto obligado, refiriendo el número de sindicalizados por Municipio del Estado de México al mes de noviembre de dos mil dieciséis y realizando la precisión de que en donde se agregó la referencia "S/D" el dato correcto es "S/S" mismo que corresponde a "sin sindicalizados" en los Ayuntamientos en donde así se expresa, en virtud de que específicamente dichos Ayuntamientos no se cuenta con servidores públicos

**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

agremiados al sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta en el grado de detalle requerido por el particular.

En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado ha modificado el acto, otorgando contestación puntual a los requerimientos, como ya ha sido demostrado en los párrafos que anteceden.

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que respecto al motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, debe decirse que el mismo es infundado en atención a lo siguiente:

Si bien es cierto que el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta omitió proporcionar la información al grado de detalle solicitado, también es cierto que el referido dispositivo legal no tiene aplicación en el presente asunto, en atención a que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia al haberse modificado la respuesta otorgada de manera primigenia por el Sujeto Obligado, toda vez que no se debe perder de vista que como ya ha sido estudiado en párrafos anteriores, al emitir tanto su

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

informe justificado como el alcance a éste, se modificó de tal manera que dio puntual atención al requerimiento vertido en los motivos de inconformidad argüidos por el recurrente.

Así las cosas, es evidente que se actualiza la fracción que se hizo referencia el inicio del presente considerando, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado tanto en el informe de justificación como en el alcance a éste, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.  
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES  
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo,

Recurso de Revisión N°: 00100/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.”

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 00100/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.**

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**Recurso de Revisión N°:** 00100/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00100/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA



Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00100/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00100/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/LASF